ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de ubilca del Estado de amaulipas, como así mbién los Artículos 2 y 3 racción VII de la Ley de rotección de Datos ersonales en Posesión de ujetos Obligados del Estado a Tamaulipas.

TUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO À

ONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEJECUTIV

RR/1831/2022/AI Folio de la Solicitud: 280526522000167 Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

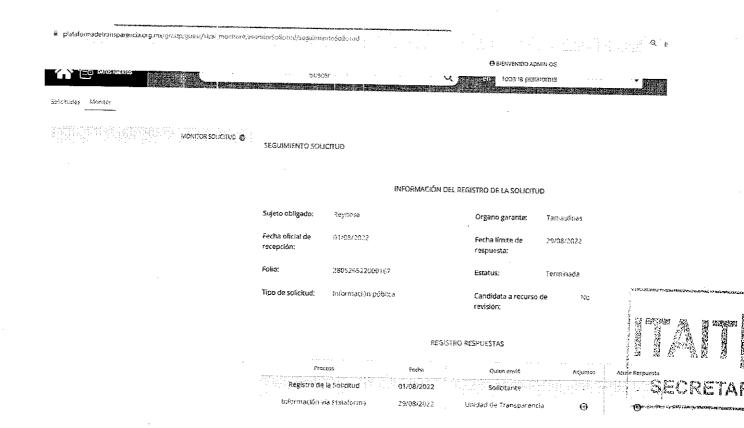
Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al FORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE PUBLICA SE Indica, se desprende que el primero de agosto del año en curso,

realizó una solicitud de acceso a la

información al Ayuntamiento de Reynosa, a quien le requirió le informara:

"Se solicita informe bajo protesta de decir verdad, si el pleno del cabildo del republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene conocimiento de que el C. Carlos Victor Peña tiene una orden de aprehensión emitida por el Juez de Control de la Tercera Región Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en San Fernando, Tamaulipas, dentro de la causa penal CP/0017/2021, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su carácter de persona particular, y no como servidor publico electo, ya que es un hecho notorio y publico que el C. Carlos Victor Peña se encuentra prófugo y no se ha presentado de forma personal a sus funciones publicas. Así mismo acusen la lectura de la presente petición de forma individual todos y cada uno de los miembros del republicano Ayuntamiento. Así también se requiere informe el pleno del del cabildo del republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, si tiene conocimiento de que el C. Carlos Victor Peña, solicito la protección de la justicia federal contra dicha orden de aprehension, radicandose bajo el expediente numero 391/2021 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, el cual se sobreseyó y no se concedió el amparo, toda vez que el C. Carlos Victor Peña, no justifico ningún acto de molestia y/o irregularidad por parte de las autoridades denominadas responsables en la expedición de la orden de aprehensión. Así mismo acusen la lectura de la presente petición de forma individual todos y cada uno de los miembros del republicano Ayuntamiento. Debe mencionarse que todos los datos solicitados son de orden público y no afectan la esfera particular ni privada del C. Carlos Victor Peña, tomando en cuenta que dicha información fue tomada de las plataformas publicas de las diversas autoridades mencionadas en el cuerpo de la actual petición. Y en su caso realicen la debida y legal motivación y fundamentación, que exige la legislación aplicable al acceso a la información publica y transparencia gubernamental.. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintinueve de agosto del año en mención, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha dos de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "En primer lugar, la petición de información se realizo al pleno del cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, NO al frívolo Secretario del Ayuntamiento, quien no tiene atribuciones ni poder amplio para responder por el pleno del Cabildo. En segundo termino el insulso Secretario del Ayuntamiento que indebidamente y ejerciendo facultades que no le otorga la ley, responde sin adjuntar las constancias que confirmen el acuse de lectura de la petición de información de origen a todos y cada uno de los miembros del cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ni tampoco agrega documental que registe la lectura de dicha petición de información en alguna sesión de cabildo. Por ende el Secretario del Ayuntamiento oculta y es omiso en proporcionar la información requerida. En tercer lugar el cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas es omiso en responder a la solicitud de información de si tenia conocimiento del desechamiento del expediente de amparo 391/2021 del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Tamaulipas, del cual tampoco existe constancia de la lectura de la petición. En Cuarto termino solicito que este organismo garante de la información publica emita sanción correspondiente al Secretario del Ayuntamiento el cual se extralimita en sus funciones, ya sea por

gal: Artículo 3 racción XII, 115 y 120

ITO DE TRANSPARENCIA. DE A

RR/1831/2022/AI Folio de la Solicitud: 280526522000167

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

ignorancia o negligencia. Pido una respuesta integral, motivada y fundamentada de la petición original."

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de trece de septiembre del dos mil RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE Veintidós, mismo que se notificó el veinte de septiembre del año antes IALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS mehcionado al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de EJECUTIVA que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

> En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso.

> No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado Revisión interpuesto por usted, en contra de Recurso Ayuntamiento de Reynosa, archívese este asunto como legalmente concluido.

> Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el

Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo

CBSA

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente.